



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Quando dispusimos en el mes de Mayo último, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo, que cumpliese el Clero Catedral las visitas á las iglesias, prescritas por Su Santidad para ganar las gracias espirituales del Jubileo de Año Santo, próximo á espirar, no se habian publicado todavía las respuestas de la Sagrada Congregacion, resolviendo dudas acerca de la manera con que agregándose los fieles al Clero de sus parroquias podrian con menor número de estaciones que las prescritas por punto general lucrar las indulgencias. Por esto no fué invitada la feligresía de la parroquia de la Almudaina á adherirse en aquellos actos al Cabildo y Clero.

Al objeto, pues, de que los vecinos mencionados y cualesquiera otras personas, que por falta de salud ú otro motivo no lo hayan hecho hasta ahora, puedan con solas las estaciones de cuatro dias y las demás obras de piedad prescritas, recoger, por la misericordia divina, los preciosos frutos con que aquella les favorece en estos días de salud; hemos dispuesto, de acuerdo tambien con el Ilmo. Cabildo que las visitas mencionadas tengan lugar en los cuatro domingos venideros, dias 21 y 28 del mes actual y 5 y 12 de Diciembre próximo.

Y secundando asimismo en esta ocasion los piadosísimos deseos del Padre Santo, que deden ser ley para sus hijos, se celebrarán en la Santa Iglesia Catedral unos ejercicios espirituales dirigidos por celosos sacerdotes, para que se preparen debidamente todos los fieles y procuren su edificacion y su salud. Se dará principio á ellos á las seis de la tarde del dia 14 próximo venidero, con una plática preparatoria; y en los dias consecutivos habrá misa y sermon á las cinco y media de la mañana, reiterándose este último á las once, y por la tarde á las cinco y media se rezará el Santo Rosario y se tendrá una conferencia doctrinal y sermon moral alternados con cantos religiosos. Cada uno de dichos tres actos se anun-

ciará al pueblo media hora antes, con toques de la campana mayor.

Rogamos muy encarecidamente á todos los fieles diocesanos, que por justas causas, hayan dejado de aprovecharse de las misericordias divinas, á que son llamados tantos meses há, que concurren con el mejor espíritu y con saludable vehemencia á la casa del Señor, seguros de que con la abundancia de la gracia alcanzarán los consuelos inefables de la justificación.

Palma 10 Noviembre de 1875.—*Simon Alzina.*—

Ex S. Rituum Congregatione.

S. Rituum Congregationis responsum Episcopo Lucerino super S. Natalis missis.

Rmus. D. Joseph M. Cotellessa Episcopus Lucerinus a Sacra Rituum Congregatione declarari petiit, «Utrum sacerdos possit duas tantum Missas celebrare in die Nativitatis D. N. Jesu Christi» siquidem cum privilegio ter celebrandi eadem die representet Mysterium Generationis æternæ, temporalis et per gratiam in anima justis, id non videtur significari si in prædicta festivitate duæ tantum celebrentur Missæ.»

—Sacra vero Congregatio, audita relatione ab infrascripto Secretario facta, re mature accurateque perpensa, rescribere rata est. Affirmative, seu Sacerdotem posse pro suo arbitrio in die Nativitatis Domini duas tantum Missas celebrare, atque ita declaravit die 19 junii 1875.—C. Ep. Ostien. et Velit. Cardinal Patrizi. S. R. C. Præfectus.—Loco ✕ sigilli.—Plac. Ralli. S. R. C. Sec.—Concordat cum originali, quod asservatur in hoc Capit. Archivio.—Luceriæ 2 julii 1875.—Joseph M. Episcopus Lucerinus.

Creemos de mucha importancia en las circunstancias actuales, y por eso recomendamos la lectura de la siguiente

Resolucion de la Diputacion provincial de Lugo.

Vista la reclamacion interpuesta por varios Curas Párrocos y Presbíteros del distrito de Alfoz contra el repartimiento verificado por el Ayuntamiento

para gastos provinciales y municipales del corriente año económico, en cuanto impone á los interesados una cuota sobre los emolumentos llamados de pié de altar, juzgándolos como producto del ejercicio de una industria: Visto lo informado por el Ayuntamiento manifestando la certeza del hecho, pero expresando que la solicitud, así como las cuotas impuestas á los que la hacian, no las cree arregladas á la ley; pues no habiendo presentado las relaciones pedidas á fin de proceder con conocimiento de ellas á dicho repartimiento, el Ayuntamiento y asociados se sujetaron á los datos que creyeron ó tuvieron por mas acertados y convenientes, añadiendo respecto de los Curas Párrocos, se habia tenido presente que disfrutaban huertas ó terrenos adyacentes á las casas rectorales libres de contribucion territorial. En su consecuencia la Comision: Considerando que el art. 130 de la ley municipal vigente, en la cual está refundida la de 23 de Febrero de 1870, expresa taxativamente los servicios, obras ó industrias que pueden ser objeto de imposicion como arbitrio para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, sin que entre aquellos conceptos se encuentren el que ha determinado y gravado el Ayuntamiento de Alfoz, así como tampoco se halla comprendido entre los que grava el Estado en sus tarifas para la exaccion del subsidio industrial y de comercio: Considerando en cuanto á las fincas adyacentes á las Casas rectorales que el art. 1.º de la base 2.ª de la ley de 23 de Mayo de 1845 que se halla vigente, los exime de contribucion territorial, estimando dichas fincas como recreo para los Párrocos y no como riqueza imponible: Considerando que el Ayuntamiento y asociados no han podido imponer exaccion alguna sobre lo que no está á ella

sujeto porque de otro modo es visto se abrogaba facultades de carácter legislativo; la Comisión acordó conforme á las atribuciones que le concede el cap. IV del Reglamento de 20 de Abril de 1870, tambien vigentes, segun consultas del Consejo de Estado aprobadas de Real órden, no haber lugar á la exaccion pretendida en este caso por la Junta municipal de Alfoz, quedando por consiguiente relevados de prestarla los reclamantes, Curas Párrocos de Bacoy, Carballido y demás.



PARTE NO OFICIAL.

Testamento edificante del Cardenal Mathieu Arzobispo de Besanzon.

Como un monumento glorioso para el sábio Prelado, defensor de los derechos de la Santa Sede en su obra sobre el poder temporal de los Papas, y como un ejemplo de edificacion para los fieles, merece ser conocida y conservada la siguiente cláusula testamentaria que han publicado varios periódicos.

«Hago profesion de fé de la santa Iglesia católica, apostólica y romana, mi Madre, y de una entera y filial sumision al Soberano Pontífice.—Ruego encarecidamente al Señor, me conceda la gracia de morir en su santo amor y asistido con los Sacramentos de la Iglesia, conforme lo he procurado para mis parientes, amigos y diocesanos, en cuanto me ha sido posible.—Doy gracias á Dios por todas las mercedes que me ha hecho en el discurso de mi vida, y principalmente por la gracia de la primera Comunión, que ha sido origen de otras muchas.—Pido perdon á Dios de las muchas culpas cometidas durante mi largo Episcopado, y lo pido igualmente á todas las personas á quienes haya podido contristar ú ofender.—Protesto que no conservo el menor rencor en mi corazon por las injurias que he recibido y que las perdono con toda mi alma.—Declaro, á fin de prevenir cualquier mala impresion, que si no hago fundaciones ni donaciones en mi diócesis es porque no puedo, puesto que miéntras vivia he dado en limosnas ó en obras pias todo lo

que me ha sido posible, y aun algo más; de suerte que espero no tendré nada que dejar á mi familia de todo cuanto he recibido por el desempeño de mis cargos eclesiásticos.—Hecho en Besanzon, en presencia de la muerte que puede llegar á cada instante, dia 4 de Agosto de 1866.—*Cesáreo Mathieu*, Cardenal Arzobispo de Besanzon.

Declaro que el dia 5 de Agosto de 1870 hice ante el Sumo Pontífice, un acto de adhesion pura y sencilla de toda mi alma, y de todo mi corazon, á las definiciones pronunciadas por Su Santidad el 18 de Julio precedente, y que le he enviado este acto por conducto del Cardenal Antonelli, á quien ha declarado el Papa que le habia satisfecho.—Besanzon, 16 de Setiembre de 1870.—*Cesáreo, Cardenal Mathieu*, Arzobispo de Besanzon.»

RESOLUCION DE VARIAS DUDAS
sobre el rezo de las Ave-Marías.

De algun tiempo á esta parte se han suscitado ciertas dudas entre las personas piadosas respecto al modo de rezar las Ave Marías, y se ha introducido la práctica seguida por un gran número de fieles, de añadirles tres veces el *Gloria Patri*.

Vamos á manifestar el mejor modo de cumplir con este acto de cariño á nuestra buena Madre, apoyando nuestra opinion, como es debido, en las decisiones de la Santa Iglesia.

La costumbre de saludar á la Santísima Virgen con tres Ave Marías en obsequio al misterio de la Encarnacion del Hijo de Dios, data ya de un gran número de siglos.

Mucho hemos leído relativo á este importante asunto; y aunque lo mas seguro es gobernarnos, como lo harémos, por las declaraciones y decretos auténticos de la Iglesia, no queremos, sin embargo, privar á nuestros piadosos lectores de la relacion que encontramos en la preciosa obra *Summa aurea, ó Coleccion de las alabanzas de la Santísima Virgen*, que dice en sustancia lo siguiente, muy propio para excitar el fervor en el rezo cotidiano del *Angelus*.

«En el Concilio Claramontano ó Avernense, celebrado en el mes de Noviembre de 1095 por el Soberano Pontífice Urbano II, se estableció que «á semejanza de la costumbre constantemente seguida en la antigüedad, y al intento de implorarla intercesion divina, desde el momento que partiesen los ejércitos cristianos para la conquista de Tierra Santa, en todas las iglesias, lo mismo seculares que regulares del orbe cristiano, por la mañana y por la noche se excitara al pueblo fiel, avisándole con tres toques de campana á que rogase á Dios comunicara su poder á nuestras tropas, á fin de que pudieran conseguir victoria sobre los infieles, y se apiadase de aquellos que pereciesen en tan santa lucha.» Así se practicó por espacio de unos ciento treinta años,

hasta los tiempos de Gregorio IX. Viendo este Pontífice que semejante pia costumbre habia caido en desuso desde que los fieles creyeron no estaban ya obligados á ello, toda vez que habia cesado la causa de su institucion por haber caido otra vez Jerusalem en poder del sultan de Egipto y marchándose los ejércitos cristianos, cambió de objeto, dirigiendo estas preces en alabanza de la Inmaculada Virgen, añadiendo al mismo tiempo un toque al medio dia. Hizolo así en conmemoracion á las tres clases de misterios con que solemos honrar á nuestra Señora, esto es, los gozosos, los dolorosos y los gloriosos. Los gozos de la Santísima Virgen empezaron con la Encarnacion de Cristo; y éstos están significados con el toque vespertino, pues se cree que en aquella hora fué saludada por el ángel; los mas terribles dolores los sufrió María en la pasion de Jesucristo, y éstos los recuerda el toque del medio dia. Los misterios gloriosos empezaron con la Resurreccion del Salvador, acaecida muy de madrugada; y los indica la campana al señalar por la mañana las Ave Marias.» Arnoldo Wiol, en su libro titulado *Del árbol de la vida*, cap. xx, dice: «Creese que fueron instituidos estos tres toques para que los cristianos que no pueden orar con con mas frecuencia, se acuerden que deben practicarlo al ménos tres veces al dia: por la mañana, para ofrecer á Dios las obras que van á ejecutar hasta acostarse: al medio dia, para alentar el espiritu decaido con una sencilla oracion, así como se alimenta con la comida del cuerpo; y por la noche, para pedir cuenta á si mismo del bien ó del mal que haya practicado.» Se apoya para afirmarlo así en estas palabras de David: *Por la tarde, por la mañana y al medio dia publicaré y daré á conocer la gloria de Dios, y Él me atenderá* (Psalm., v. 18.)

Hasta aquí la *Summa aurea*.

En el capítulo general que se celebró en Pisa el año 1263, el seráfico doctor San Buenaventura mandó á sus religiosos exhortasen á los fieles á que cuando al oscurecer oyesen el toque de las campanas, rezasen tres Ave Marias con la intencion de venerar

á Jesus y María en el misterio de la Encarnacion del Verbo.

Introducida esta devocion en la episcopal iglesia de Saintes, ciudad principal de la Saintonge, en la parte occidental de Francia, fué aprobada por el Papa Juan XII, por una Bula dada en Aviñon á 15 de Octubre de 1318, concediendo algunos dias de indulgencia á los que la practicasen contritos de corazon; cuya concesion renovó en 13 de Mayo de 1327, ordenando á su Cardenal-vicario que mandase hacer en Roma una señal con las campanas á la caida de la tarde, para que los fieles se acordasen entónces de rezar las tres Ave Marias.

«El Papa Paulo III regularizó esta devocion, concediendo indulgencias á todos los que al primer tañido de la campana por la noche, digesen: *Angelus Domini nuntiavit Mariæ, et concepit de Spiritu Sancto*, añadiendo la salutacion angélica: el segundo: *Ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum*, seguido tambien del Ave María; y al tercero, *Et Verbum caro factum est, et habitabit in nobis: Deo gratias*, con el Ave María. Así lo afirma Agustín Baretti y el doctor Santo Tomas en su libro *Sacer Hortus Rosarii*.» (*Summa aurea*.)

Benedicto XIII, deseando acrecentar la devocion de los fieles á la Santísima Virgen, dispensó todavía mayores indulgencias á los que implorasen. no una, sino varias veces al dia, la proteccion de la Madre de Dios; obsequiándola en el misterio antedicho.

En su Breve universal y perpétuo que empieza: *Injuncta nobis*, dado á 17 de Setiembre de 1724, concedió á todos los cristianos:

1.º Indulgencia de cien dias cada vez que al oír la campana y postrados de rodillas, recen con el corazon contrito el *Angelus Domini*, etc., y las tres Ave Marias, y consiguientemente, trescientos dias de indulgencia á los que rezaren tres veces al dia, esto es por la mañana, al medio dia y por la noche.

2.º Indulgencia plenaria una vez cada mes á los que las hubieren recitado en la forma predicba, esto

es cada día por la mañana, medio día y noche, recibiendo los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, rogando por los fines de la Santa Iglesia católica.

El mismo Benedicto XIII y sus sucesores Benedicto XIV, Clemente XIV y Leon XII, declararon que dichas indulgencias no quedan suspendidas en el año santo del Jubileo.

Durante el tiempo pascual, en vez del *Angelus* se reza el *Regina caeli* con su versículo y oración propios, el cual se dice siempre en pie: Benedicto XIV decidió en 20 de Abril de 1742, que los fieles que no sepan el *Regina* continúen rezando el *Angelus*, y lucren las mismas indulgencias. El propio Pontífice declara asimismo que durante el año se rece el *Angelus* estando en pie todos los sábados por la noche, y los domingos en los toques de las oraciones.

Los religiosos, las religiosas y todos aquellos que vivan en comunidad, cuando están ocupados en los ejercicios de su regla á la hora que la campana señale el *Angelus*, podrán rezarlo despues y ganarán las mismas indulgencias. Así lo concedió Benedicto XIII en su rescripto de 5 de Diciembre de 1727.

Los fieles que se encuentren en algun sitio ó lugar en donde no haya campanas que anuncien el *Angelus*, pueden ganar iguales indulgencias, rezándolo en las mismas horas que se acostumbra señalar en otras partes, ó aproximadamente, segun se calcule debe ser la hora de las oraciones, siguiendo la diversidad de las estaciones. Consta por un rescripto de Pio VI dado el 18 de Marzo de 1781.

Ignoramos quien pudo haber introducido la costumbre de repetir despues de la tercera *Ave Maria*, y ántes de la oración, la salutación *Angelus Domini*.

Ninguna disposición pontificia nos habla de semejante práctica, limitándose en sus concesiones y exhortaciones á las saluciones de las Ave Marías. Al contrario: los compiladores de las indulgencias, y entre otras la no ménos respetable obra del Reverendo P. Manuel, aprobada por la Sagrada Congregación de Indulgencias, nos dice: «Que se deja á

voluntad de cada uno añadir al fin del *Angelus* el verso *Ora pro nobis*, etc., y la oracion *Gratiam tuam*, etc.» Sin embargo, el verso *Gaude et letare*, etc., y la oracion *Deus qui per Resurrectionem*, etc., forman parte integrante del *Regina cæli*.

Respecto al *Gloria Patri*.....

El Papa Pio VII, en su rescripto de 11 de Julio de 1815, excita á los fieles á que recen tres veces el *Gloria Patri*, etc., con la intencion de dar gracias á la Santísima Trinidad por las gracias y privilegios particulares concedidos á la Santísima Virgen; particularmente en el misterio de su gloriosa Asuncion á los cielos; y al mismo tiempo concede las siguientes indulgencias:

1.º Cien dias de indulgencia rezando una vez al dia tres *Gloria Patri*, etc.

2.º Indulgencia de trescientos dias si se rezan los tres *Gloria Patri*. etc. por la mañana, otros tres al medio dia y otros tres al anochecer.

3.º Indulgencia plenaria una vez al mes para aquellos que durante todos los dias los hayan rezado en los tres tiempos indicados, mediante siempre la recepcion de los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía.

Ahora bien: como ámbas prácticas piadosas tienden á honrar á María Santísima, y las dos se deben practicar en iguales casos y tiempos para poder lucrarse las indulgencias, por esto es lo mas conveniente añadir, como muchos lo hacen, los *Gloria Patri*, etc., á continuacion de las Ave Marías. El Arzobispo de Tarragona, Obispo ántes de Barcelona, Dr. D. Domingo Costa y Borrás, lo practicaba de este modo.

Es indiferente rezar los tres *Gloria Patri* juntos al fin de las tres Ave Marías, ó cada Ave María seguida de un *Gloria Patri*. Sin embargo, para enlazar con una santa y cariñosa piedad las alabanzas á la Santísima Trinidad con los ruegos á la Inmaculada Virgen, tan favorecida por la misma Trinidad Beatísima, y al mismo tiempo cumplimentando lo prescrito por la Iglesia y los deseos afectuosos del corazon cristiano, creemos que satisfare-

mos uno y otro rezando la salutacion angélica en la siguiente forma, que recomendamos á las personas piadosas, seguros de que acertarán en la práctica de esta devocion tan accepta á nuestra querida Madre.

EL ANGELUS.

Aña. Angelus Domini nuntiavit Mariæ, et concepit de Spiritu Sancto.

Ave Maria, etc.—Gloria Patri, etc.

Ecce Ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum.

Ave Maria, etc.—Gloria Patri, etc.

Et Verbum caro factum est, et habitavit in nobis.

Ave Maria, etc.—Gloria Patri, etc.

ŷ. Ora pro nobis, Sancta Dei Genitrix.

Ŕ. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS.

Gratiam tuam, quæsumus, Domine, mentibus nostris infunde: ut qui, Angelo nuntiante, Christi Filii tui Incarnationem cognovimus, per Passionem ejus et Crucem ad Resurrectionis gloriam perducamur. Per eundem Christum Dominum nostrum. Ŕ. Amen.

Durante el tiempo pascual.

Regina Cœli, lætare, alleluia.

Quia quem meruisti portare, alleluia.

Resurrexit, sicut dixit, alleluia.

Ora pro nobis Deum, alleluia.

ŷ. Gaude et lætare, Virgo Maria, alleluia.

Ŕ. Quia surrexit Dominus vere, alleluia.

OREMUS.

Deus, qui per Resurrectionem Filii tui Domini Nostri Jesu Christi mundum lætificare dignatus est, præsta quæsumus, ut per ejus Genitricem Virginem Mariam perpetuæ capiamus gaudia vitæ. Per eundem Christum Dominum nostrum. Ŕ. Amen.—
D. V. M. (De La Cruz.)

CONSEJO DE ESTADO DE FRANCIA.

Derechos de los Párrocos en los cementerios.

El Consejo de Estado de la vecina nacion francesa ha fijado uno de los más controvertidos puntos de aquella legislacion, derogando la ley de 23 prairial del año XII, cuyo vigor hacía tiempo que estaba puesto en duda.—Esta ley confiaba la policia de los cementerios á las autoridades municipales; y el Consejo de Estado viene á sentar un precedente en favor de la autoridad que los Párrocos pueden tener en determinadas ocasiones para resistirse á dar sepultura á un difunto, aun contra la voluntad terminante y expresa del Municipio ó del Alcalde.—Reseñaremos los hechos (dice *La Revista*) que han motivado este acuerdo.—El dia 21 de Octubre de 1873 falleció en Saint-Hilaire-la-Gravelle, departamento de Loir-et-Cher, un individuo llamado Pedro Hallé, quien en los momentos que precedieron á su muerte no quiso recibir la visita del Párroco, ni los consue- los de la religion católica. Cuando hubo fallecido, el cura se negó á que el cadáver fuese enterrado con las ceremonias de su culto, y en la parte sagrada del cementerio. Intervino en la cuestion el Alcalde, y se dirigió al Prefecto del departamento para que alzara la orden del Párroco; pero el Prefecto contestó que si bien pertenecía á los jefes de los municipios la policia de los cementerios, no tenian autoridad para oponerse á los acuerdos de los Párrocos; y por tanto que se enterrara el cadáver fuera de la parte sagrada del cementerio.—La familia del difunto Hallé se alzó contra esta decision cerca del mismo Prefecto, quien se ratificó en su acuerdo.—Los herederos acudieron

al Consejo de Estado, el cual tomó la siguiente resolución que trascribimos literalmente: «Habiéndose Hallé negado á recibir los auxilios de la comunión católica contra la voluntad de su familia, ha muerto fuera de aquella religion. Este repudio voluntario es causa para que los Párrocos se nieguen á dar sepultura eclesiástica, sin que la autoridad municipal pueda intervenir para nada en el asunto.»

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 2 de los corrientes recibió la colacion é institucion canónica de un beneficio de gracia en esta Santa Iglesia Catedral vacante por fallecimiento de D. Jacinto Ramonell el Pbro. D. Antonio Cladera coadjutor de la parroquia de S. Miguel de esta ciudad y tomó posesion el dia siguiente.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.